



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-001-2019-00219  
Proceso: Custodia y Cuidados personales  
Demandante: Alain Martínez González  
Demandada: Keidy Luz Márquez Flórez

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2021

Adriana Milena Moreno López  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,** Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se denota que se encuentra el despacho pendiente de fijar nueva fecha de audiencia, a fin de llevar a cabo la diligencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

1. Fijar nueva fecha de audiencia para el día miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

- 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.
- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "*Microsoft teams*", y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de

e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el link<sup>1</sup> citado como nota al pie.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA MERCADO LOZANO  
JUEZ**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70aea879b99b6f7b9dcc43dbad316683c942316d5617494687227c4926ff628c**

Documento firmado electrónicamente en 12-07-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

---

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWlhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

**Radicación:** 08-001-31-10-001-2019-00249

**Proceso:** Custodia y Cuidados personales

**Demandante:** Rubén de Jesús González Vergara

**Demandado:** Rubén Alejandro González Cantillo y Cristina Isabel Torres Ordoñez

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. entra para su estudio.

Barranquilla, 12 de julio de 2021.

Adriana Milena Moreno López  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,** Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que se encuentra surtida la etapa de notificación, así mismo se constata que la demandada Cristina Isabel Torres Ordoñez, se encuentra notificada a través de curadora ad-litem, quien ejerció su derecho de defensa, por lo tanto, este despacho a fin de continuar con el proceso señalará fecha de audiencia, conforme los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Con el ánimo de garantizar la comparecencia de la parte demandada, de la cual se desconoce su correo electrónico, se incluirá en este proveído, el enlace de acceso a la diligencia por medio de la plataforma electrónica; mismo a través del cual deben ingresar a la diligencia todos los sujetos procesales. De igual forma se ordenará oficiar a la parte pasiva con el fin de enterarlo de la diligencia, ya que no actúa en este proceso a través de apoderado judicial que pueda ser ubicado en el SIRNA.

Por lo anterior se,

### **RESUELVE:**

1. Fijar el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las diez horas de la mañana (10:00 am), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual se puede acceder haciendo [clic aquí](#) o en el enlace que figura citado al final<sup>1</sup>.

1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.

1.2. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.

---

<sup>1</sup><https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a21c8950dcb184cf2ad3982fab9628d2f%40thread.tacy2/1625195360545?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%225465533d-cad1-4e02-a089-df644ad6bd67%22%7d>

2 Oficiar a la parte demandada señor Rubén Alejandro González Cantillo a fin de comunicarle lo resuelto en el numeral 1 de esta providencia. Librese Oficio.

3 Por ser conducentes y pertinentes el despacho procede a decretar las pruebas que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral primero.

2.1 Pruebas Parte Demandante:

-Téngase como pruebas documentales: Las aportadas con la demanda, mencionadas en los numerales 1 y 2, del acápite de pruebas documentales.

-Téngase como Pruebas testimoniales: A fin que rindan declaración jurada cítese a los señores, Luis David González Vergara y Blanca Cantillo Cantillo, quienes deberán comparecer en el día y hora señalados en el numeral primero.

2.2 Pruebas Parte Demandada Rubén de Jesús González Vergara:

-No contestó la demanda.

2.3 Pruebas Parte Demandada Cristina Isabel Torres Ordoñez:

-La curadora ad-litem, no presentó pruebas

2. Pruebas de Oficio:

-Decrétese el Interrogatorio de parte al demandante, señor Rubén de Jesús González Vergara, y a los demandados señores Rubén Alejandro González Cantillo y Cristina Isabel Torres Ordoñez.

-Decrétese visita socio familiar al demandante señor Rubén de Jesús González Vergara y al demandado señor Rubén Alejandro González Cantillo a fin de establecer sus condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven, visita que será realizada de forma virtual por la asistente social del despacho, por lo que se solicita al demandante suministrar dirección de correo electrónico.

-Decrétese Valoración Psicológica, al niño Máximo Adrián González Torres, a fin de establecer el estado emocional con respecto de los padres, el grado de afectividad hacia ellos, y determinar si existe o no influencia y/o manipulación por parte de los mismos hacia el menor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**PATRICIA MERCADO LOZANO**  
**JUEZ**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9077329a36dcf4be474016ac0c5ddaafc6e90843bd9c6825673ce772b4a96c7**

Documento firmado electrónicamente en 12-07-2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**